



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Octubre ocho (08) del año dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 080013110008-2021-00333-00

REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: ANTONIO JOSE TULENA OTERO y ISABEL PÉREZ GELVEZ

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores ANTONIO JOSE TULENA OTERO y ISABEL PEREZ GELVEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

"Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores ANTONIO JOSE TULENA OTERO y ISABEL PEREZ GELVEZ, en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los ANTONIO JOSE TULENA OTERO y ISABEL PEREZ GELVEZ el día 14 de Noviembre de 1999, en la Notaría Tercera de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 3277870.

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre sus hijos SANTIAGO JOSÉ Y SEBASTIAN TULENA PÉREZ y la custodia y cuidados personales de los menores quedarán a cargo de la madre señora ISABEL PÉREZ GELVEZ.

5º. Establecer como régimen de visitas del señor padre ANTONIO JOSÉ TULENA OTERO con sus hijos SANTIAGO JOSÉ Y SEBASTIÁN TULENA PÉREZ, lo siguiente:

El padre de los menores podrá ver a sus hijos todos los sábados, domingo y días de fiesta, los cuales los recogerá de 8:00 A.M. en el hogar materno y los retornará al mismo a las 06:00 P.M. Así mismo, cada padre asumirá los gastos de recreación cuando compartan con los hijos.

6º. En cuanto a los alimentos, se fija como cuota alimentaria a cargo del señor ANTONIO JOSÉ TULENA OTERO en favor de sus hijos SANTIAGO JOSÉ Y SEBASTIÁN TULENA PÉREZ, la suma de \$300.000 mensuales, la cual consignará en una cuenta de ahorros en el Banco de Bogotá a nombre de la madre del alimentario, dentro de los primeros cinco días de cada mes, cuyo valor se reajustará en el mes de Enero de cada año, de acuerdo al incremento del IPC, determinado por el DANE. Los padres se comprometen a aportar 3 mudas de ropa a cada uno de sus menores hijos en Junio y Diciembre, el aguinaldo de Navidad y el regalo de cumpleaños; En relación a la educación de los menores, ambos está estudiando en colegio Normal la Hacienda, por lo que los gastos educativos que se generen de esta institución serán asumidos por el señor padre. Los hijos comunes están afiliados al Régimen de Seguridad Social Contributivo SALUD TOTAL, los gastos ocasionados en citas médicas y medicamentos que no cubra el POS serán asumidos por ambos padres.

7º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

8º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LML

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2f9caf19ad2159a1ffa8c869c67942faa7f8c3ddd75b8c79cb04f859b79064

Documento generado en 08/10/2021 07:15:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>